Nota DNC N° 16366. /2021

Asunción, 16 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399657
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Cve 35-21 adquisición urgente de microcateter para tratamiento endovascular para la paciente Lorena Mujica con c.i. n° 4.814.526 del ips
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. No se han remitido los antecedentes utilizados para la elaboración del dictamen de precios referenciales, así tampoco el cuadro comparativo. Se solicita subsanar.

2. El Dictamen UOC N° 221/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. “g” del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en obtener Microcateter, según menciona en antecedentes, el pedido de compras urgente solicitado en fecha 15 de junio, y la intención publicada en fecha 2 de julio, la firma del contrato en fecha 17 de agosto. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o difusión previa sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una CVE Difusión Previa o SBE.

3. Se observa que se han practicado una serie de prórrogas de las fechas de acto de apertura de ofertas, desnaturalizando de esta manera el carácter de urgencia impostergable en el cual se ha revestido el proceso; por consiguiente, solicitamos

ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*

4. Se observa discrepancia en la línea presupuestaria, objeto de gasto CDP (358) y PAC (352). Se solicita a la convocante subsanar las inconsistencias señaladas.

5. No tildó en el SICP que se realiza por abastecimiento simultaneo, pero en el pliego si establece. Considerando lo establecido en las bases concursales, se solicita tildar en el SICP "abastecimiento simultaneo".

6. Se observa a la convocante que no ha remitido el acta de apertura del procedimiento. Una vez remitido el documento faltante serán verificados las actuaciones del informe de evaluación.

7. Se observa que el Contrato N° 247/2021 fue suscripto en fecha 11/08/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 11/08/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021.- Art. 165.

8. PBC. Capacidad financiera: Se observa a la convocante que los criterios de evaluación para acreditación de capacidad financiera deberían de definirse hasta el último ejercicio fiscal cerrado.

9. PBC. Capacidad financiera: Se observa que el requisito mínimo del índice de ratio de liquidez se apartó de los parámetros estándares.

10. PBC. Considerando el monto de la contratación, la garantía de mantenimiento de oferta debería ser instrumentada mediante Declaración Jurada. Consideración Normativa: Decreto 2992/19 articulo 54.

11. Se observa a la convocante que las comunicaciones no se ajustan a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)